

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

931

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL  
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO  
ENTRE BRASIL Y CHILE (ACUERDO No. 3)

ALADI/AAP.R/3.2  
5 de diciembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Chile, debidamente acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 3), en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modificar los productos y las preferencias otorgadas por Brasil (Anexo I del Acuerdo), de la siguiente forma:

- a) Mediante la inclusión de los productos comprendidos en el Anexo I del presente Protocolo, cuya importación se beneficiará de las preferencias que se registran en dicho Anexo en las condiciones que allí se establecen;
- b) Mediante la sustitución de las preferencias otorgadas para importar los productos que se registran en el Anexo I del presente Protocolo, en las condiciones que allí se establecen; y
- c) Mediante el retiro de los productos que se registran en el Anexo II del presente Protocolo, quedando sin efecto las preferencias otorgadas para su importación.

Artículo 2.- Modificar los productos y las preferencias otorgadas por Chile (Anexo II del Acuerdo), de la siguiente forma:

- a) Mediante la inclusión de los productos comprendidos en el Anexo III del presente Protocolo, cuya importación se beneficiará de las preferencias que se registran en dicho Anexo en las condiciones que allí se establecen;
- b) Mediante la sustitución de las preferencias otorgadas para importar los productos que se registran en el Anexo III del presente Protocolo, en las condiciones que allí se establecen; y
- c) Mediante el retiro de los productos que se indican en el Anexo IV del presente Protocolo, quedando sin efecto las preferencias otorgadas para su importación.

Artículo 3.- Los países signatarios acuerdan suspender la aplicación de las cláusulas de salvaguardia actualmente vigentes para la importación de los productos negociados en el presente Protocolo, a partir de la fecha en que el mismo sea puesto en vigor en sus respectivos territorios.

//

Artículo 4.- En la renegociación de los productos que se detallan a continuación, con los restantes países miembros interesados, los países signatarios procurarán establecer cuotas conjuntas sustitutivas de las negociadas en el presente Protocolo, como forma de facilitar el aprovechamiento de los países tradicionalmente abastecedores.

07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados
07.01.0.05	Cebollas frescas o refrigeradas
08.06.0.01	Manzanas frescas
08.07.0.04	Duraznos frescos
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera
20.06.2.05	Conservas de duraznos en almíbar

---

//

//

ANEXO IPRODUCTOS Y PREFERENCIAS NEGOCIADAS POR BRASIL

A) Inclusiones

B) Modificaciones

//

A) INCLUSIONES

N°ALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
03.02.0.02	Secos o ahumados	LI	55	100	Jurel, congrio y mero. Cupo anual: US\$ 500.000
08.07.0.99	Los demás	LI	55	100	Nectarinas. Preferencia vigente durante el período de 15 de diciembre al 31 de marzo, para un cupo de 300.000 cajas de 10 kg. brutos cada una, embaladas en bandejas de tipo "tray-pack" y destinadas al con- sumo de mesa "in natura"
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, pre- sentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conserva- ción, pero impropias para el consumo inme- diato	LI	55	30	De duraznos
08.11.0.99	Las demás frutas conservadas provisionalmen- te (por ejemplo, por medio de gas sulfuro- so, o en agua salada, azufrada o adiciona- da de otras sustancias que aseguren provi- sionalmente su conservación), pero impro- pias para el consumo, tal como se presen- tan	LI	55	30	Duraznos
20.05.1.01	Compotas	LI	85	30	De duraznos

B) MODIFICACIONES

NBSALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
03.01.2.01	Frescos o refrigerados	LI	55	64	En postas o filetes
		LI	55	100	Los demás
03.01.2.02	Congelados	LI	55	64	
07.01.0.01	(01) Patatas o papas para siembra	LI	45	100	Certificadas
07.01.0.04	(03) Ajos	LI	45	100	Preferencia vigente durante el <u>pe</u> <u>r</u> íodo de lo. de marzo al 15 de <u>ju</u> <u>l</u> io, para un cupo de 640 <u>tonela</u> <u>da</u> s anuales (con revisión trienal)
07.01.0.05	(03) Cebollas	LI	45	30	Preferencia vigente durante el <u>pe</u> <u>r</u> íodo de setiembre a octubre, <u>pa</u> <u>ra</u> un cupo anual de 400 toneladas
07.04.0.01	Ajos	LI	70	81	Preferencia vigente durante el <u>pe</u> <u>r</u> íodo de lo. de marzo al 15 de <u>ju</u> <u>l</u> io
07.04.0.01		LI	60	92	Deshidratados (liofilizados) en polvo. Preferencia vigente durante el <u>pe</u> <u>r</u> íodo de lo. de marzo al 15 de <u>ju</u> <u>l</u> io
08.06.0.01	(01) Manzanas	LI	37	100	Preferencia vigente durante el <u>pe</u> <u>r</u> íodo de abril a enero, en las siguientes condiciones:

//

1	2	3	4	5	6
08.06.0.01 (Cont.)					- De abril a agosto, para un cupo global de 2.500 toneladas con aprovechamiento máximo mensual del 50 por ciento del cupo. - De setiembre a enero, sin cupo
08.06.0.02	(02) Peras	LI	37	73	
08.06.0.02	(02) Peras	LI	37	100	Cupo anual: 2.000 toneladas
08.07.0.04	Duraznos (melocotones)	LI	55	100	Preferencia vigente durante el período de enero a marzo, para un cupo de 150 toneladas embaladas en bandejas de tipo "tray-pack" de hasta 8 kg. brutos cada una, y destinadas al consumo de mesa, "in natura"
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones)	LI	70	80	
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones descarozados, medallones)	LI	70	80	
09.09.0.01	Anís común (anís verde)	LI	45	56	
10.03.0.01	Cebada (inclusive las variedades llamadas "desnudas")	LI	30/45	100	Preferencia con vigencia hasta el 31/XII/84. A partir del 1o./I/85 regirá una preferencia porcentual de 50%
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	LI	15	100	Cupo anual: 40.000 toneladas
16.03.3.01	Extractos de pescado	LI	85	67	De atún
16.03.3.01		LI	85	49	De sardinas

936

//

//

1	2	3	4	5	6
16.03.3.01		LI	85	82	De jurel
16.03.3.01		LI	85	59	De los demás pescados, excepto de salmón
16.04.0.02	De bonito	LI	85	47	
17.04.0.01	Bombones	LI	85	49	
17.04.0.02	Caramelos	LI	85	40	
17.04.0.03	Confites	LI	85	40	
17.04.0.06	Pastillas	LI	85	40	
17.04.0.99	Los demás	LI	85	46	
19.08.0.01	Bizcochos, galletas y galletitas	LI	85	94	
19.08.0.99	Los demás	LI	85	94	Pan dulce (Pan de Navidad)
20.01.1.99	Los demás	LI	85	76	
20.06.2.05	De duraznos (melocotones)	LI	85	75	Cupo anual: 60.000 latas de 1 kg. bruto
22.05.1.11	Con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALALC	LI	105	30	Vinos tintos, blancos y rosé cuando cumplan las siguientes condiciones: a) Marca registrada por viña o bodega establecida; b) Grado alcohólico mínimo de 11,5° a 12°, respectivamente para vinos tintos y blancos;

007

1	2	3	4	5	6
22.05.1.11 (Cont.)					c) Acidez volátil máxima de 1,30 gr. por litro; d) Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11°; e) Precio mínimo CIF, de US\$ 5,00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0,75 litros; f) Certificado de calidad emitido por organismo estadual del país exportador; y g) Botellas de capacidad no superior a 0,75 litros, rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen. Cupo anual de 280.000 cajas de 12 botellas, con vigencia hasta el 31/XII/84
28.10.2.04	Acido ortofosfórico (ácido fosfórico ordinario)	LI	45	40	
28.10.2.05	Acido ortofosfórico purificado	LI	45	40	
28.28.3.07	De cobre	LI	30	67	Cuproso y cúprico
28.29.1.05	De aluminio	LI	30	40	
28.29.9.05	Fluoroaluminato de sodio (criolita artificial)	LI	30	40	
28.30.1.17	De mercurio	LI	30	40	
28.30.2.05	De cobre	LI	30	67	

//

1	2	3	4	5	6
28.36.1.01	De sodio	LI	50	40	
28.38.1.10	De cobre	LI	30	100	Cupo: 400 toneladas. Vigente hasta el 31/XII/84
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico (neutro)	LI	60	40	
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	LI	30/45	40	
29.04.2.05	(02) Pentaeritritol (pentaeritrita)	LI	47	91	Cupo anual: 250 toneladas
29.14.1.01	Acido fórmico (ácido metanoico)	LI	55	50	
29.35.9.16	Hidroximercuridibromofluoresceína (mercurio cromo)	LI	30	45	
29.42.1.05	Codeína	LI	45	45	
30.05.3.01	Cementos	LI	30	83	
32.05.1.02	Carotenos (alfa, beta y gamma)	LI	20	50	
32.07.9.07	Ultramares	LI	45	89	Azul
38.03.1.01	Carbones activados	LI	45	78	
38.03.9.99	Los demás	LI	30	40	Perlita activada
38.07.0.01	Esencia de trementina (aguarrás)	LI	17	35	
38.08.2.04	Resinato de calcio	LI	30	50	
38.08.2.05	Resinato de zinc	LI	30	50	
38.08.2.06	Resinato de sodio	LI	30	50	
40.08.0.01	Planchas, hojas y bandas	LI	85	88	Cintas de aislar de caucho, para alta tensión

vf

// 636

//

1	2	3	4	5	6
41.01.9.99	(06) Los demás	LI	20/30	37	
41.02.1.02	(01) Variedad llamada box-calf	LI	45	56	
41.10.0.01	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero en planchas o en hojas, incluso enrolladas	LI	85	92	
42.03.9.01	Guantes	LI	105	34	Los demás
44.27.0.01	Para ornato personal	LI	85	76	Tallados a mano. Torneados
44.27.0.99	Los demás	LI	85	76	Tallados a mano. Torneados
53.10.0.99	Los demás	LI	55	55	Hilos de pelos de llama, alpaca o guanaco, para la venta al por menor
59.05.1.02	De fibras sintéticas	LI	70	57	Redes para pescar
70.05.1.01	Con espesor hasta 10 mm. inclusive	LI	55	30	
70.05.1.02	Con espesor mayor de 10 mm.	LI	45	30	
70.05.9.01	Con espesor hasta 10 mm. inclusive	LI	45/55	30	Lisos, planos
70.05.9.02	Con espesor mayor de 10 mm.	LI	45	30	Lisos, planos
70.19.0.99	Los demás	LI	85	35	Microesferas de vidrio
73.25.0.01	Cables	LI	55	91	
73.27.0.01	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero	LI	55	91	

016

vf

//

//

1	2	3	4	5	6
73.31.0.99	Los demás	LI	55	35	Clavos
81.04.2.02	(02) Cadmio en bruto	LI	15	30	
82.01.0.04	Palas	LI	55	55	Palas forjadas en acero de una sola pieza con cubo cerrado, sin mango
82.01.0.99	Los demás	LI	55	55	Machetes cañeros
82.01.0.99		LI	55	55	Machetes distintos de los cañeros
84.11.1.99	Los demás	LI	45	36	Compresores de amoníaco de 20 a 200 HP, multicilindros, velocidades de 640 a 1.450 r.p.m. de régimen de trabajo de más de 5 atmósferas
85.03.1.01	Hasta 1,5 voltios	LI	70	30	Alcalinas
85.18.1.01	De cerámica	LI	55	75	
85.18.1.02	De poliéster	LI	55	75	
85.18.1.03	Electrolíticos	LI	55	30	
85.24.0.01	Electrodos	LI	17	30	De carbón para pilas secas
90.03.1.01	De materias plásticas	LI	60	45	Para anteojos
90.24.2.02	Para estufas y caloríferos	LI	30	30	
90.24.2.03	Para refrigeradores	LI	30	30	
90.24.2.99	Los demás	LI	30	30	

vf

// 941

//

1	2	3	4	5	6
90.26.3.99	(02) Los demás	LI	37	30	
90.27.0.01	Velocímetros	LI	55	55	
91.04.0.04	Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo (maestro y secundarios)	LI	105	30	
91.05.0.02	Registradores de entrada y salida	LI	105	30	
91.05.0.04	Contadores de minutos y de segundos	LI	55	30	Contadores de tiempo (de minutos) con mecanismo de relojería o motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas
91.06.0.01	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.)	LI	45	30	Interruptores horarios, para control automático de deshielo en refrigeradores domésticos o comerciales
91.06.0.01		LI	45	30	Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico, para máquina de lavar
92.13.0.03	Zafiros y diamantes	LI	30	83	Agujas fonográficas

105

//

ANEXO IIPRODUCTOS EXCLUIDOS DEL AMBITO NEGOCIADO POR BRASIL

//

//

NABALAI.C	PRODUCTO
03.01.2.02	Sardina congelada
03.02.0.02	Merluza y cazón secos o ahumados
04.04.1.01	Queso de pasta blanda, tipo Colonia
04.04.1.99	Quesos fundidos
04.04.1.99	Los demás quesos de pasta blanda
04.04.2.99	Quesos de pasta semidura, tipos Tilsit y Sbrinz
04.04.2.99	Los demás quesos y requesones de pasta semidura
04.04.3.01	Queso de pasta dura, tipo parmesano
04.04.3.99	Quesos de pasta dura, tipo Tilsit y Sbrinz
04.04.4.99	Los demás quesos típicos
04.04.9.01	Requesón (ricota)
20.06.1.05	Conservas de duraznos al natural
29.14.1.02	Formiato de sodio
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, no impresionadas, para radiografía
37.02.1.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en <u>ro</u> llos o en tiras, para radiografía
38.07.0.03	Aceite de pino
38.08.1.01	Colofonias
84.60.0.01	Matrices y moldes para la industria de plásticos
84.61.9.99	Válvulas tipo aerosol, con plato de hierro o acero estañado, con o sin impulsor, para recipientes metálicos de uso manual
84.61.9.99	Válvulas tipo aerosol, con plato de aluminio anodizado, con o sin impulsor, para recipientes no metálicos de uso manual
90.24.9.02	Medidores de nivel

//

//

ANEXO IIIPRODUCTOS Y PREFERENCIAS NEGOCIADAS POR CHILE

- A) Inclusiones
- B) Modificaciones

//

A) INCLUSIONES

926

ARALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
29.23.4.13	Glutamato monosódico	LI	20	60	
70.20.1	<u>Fibras de vidrio</u>				
70.20.1.02	(01) Hilos o hilados	LI	20	50	
70.20.2.99	(03) Los demás	LI	20	50	Excepto las reforzadas o mez cladas con resina
85.18	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, <u>VARIA</u> BLES O AJUSTABLES				
85.18.1	<u>Fijos</u>				
85.18.1.01	De cerámica	LI	20	50	
85.18.1.02	De poliéster	LI	20	50	

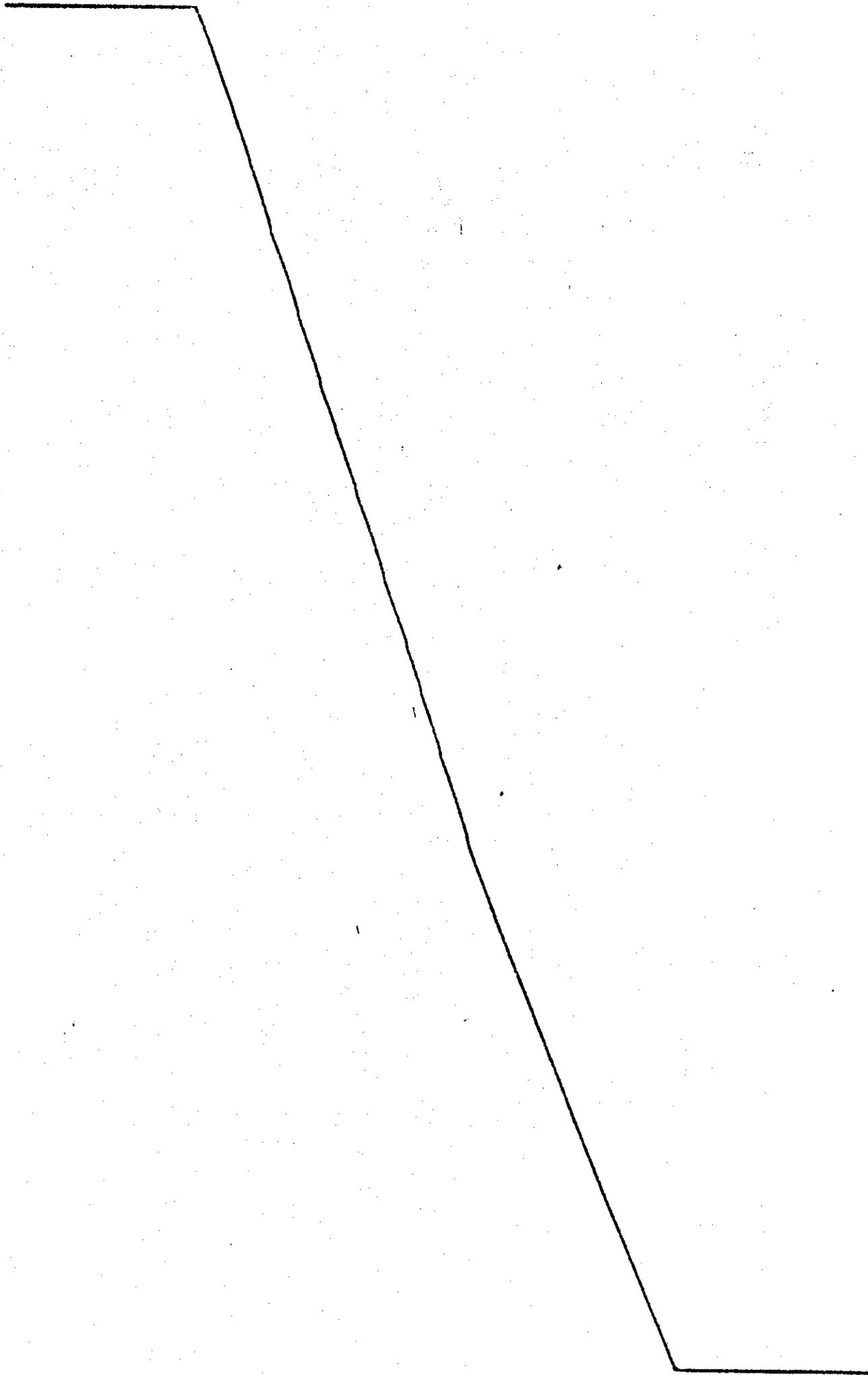
//

B) MODIFICACIONES

ARALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
03.01.2.01	Frescos o refrigerados	LI	20	30	
03.03.1.02	Langostinos	LI	20	30	
03.03.1.99	Los demás	LI	20	30	Mariscos
03.03.2.02	Langostinos	LI	20	30	
03.03.2.99	Los demás	LI	20	30	Mariscos
70.20.2.02	(02) Tejidos, cintas, trenzas y seme jantes	LI	20	50	
84.41.1.01	De uso doméstico	LI	20	30	Preferencia vigente por dos años
90.24.2.03	Para refrigeradores	LI	20	75	

947

//



//

//

ANEXO IV

PRODUCTOS EXCLUIDOS DEL AMBITO NEGOCIADO POR CHILE

//

NABALALC	PRODUCTO
22.05.1.22	Vino embotellado, tipo Jerez
29.15.2.05	Ftalato de etilo
29.15.2.06	Ftalato de butilo
29.15.2.07	Ftalato de octilo
32.08.9.01	Composiciones vitrificables para botellas, vasos y artefactos de vidrio
38.08.1.01	Colofonias
40.01.9.01	Chicle
48.07.0.01	Papel "couché" en bobinas
62.03.0.99	Sacos, excepto los de algodón
73.20.0.99	Conexiones de hierro maleables negras o galvanizadas, para 150 y 300 libras de presión, de más de 4" de diámetro
73.25.0.01	Cables de acero
82.04.0.11	Utensilios de cocina (abridores de lata, sacacorchos, moldes, ralladores y semejantes)
84.18.1.99	Aparatos centrífugos "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel
84.18.1.99	Máquinas centrífugas de todos los tipos
84.21.1.01	Pulverizadores y espolvoreadores manuales o de pedal
84.60.0.01	Matrices y moldes para la industria de plásticos
85.19.4.02	Tableros de más de 100 amperes de control para plantas generadoras
85.19.4.99	Tableros de control para plantas generadoras, excepto de más de 100 amperes

//

//

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República de Chile:

Guillermo Anguita Pinto

---